

Oficina principal:

Av. Arce, N° 2299,
Edif. Multicentro, Torre
"B", Piso 11, Of. 1104

Teléfono piloto:

(591-2) 2442222

Fax:

(591-2) 2141304

Casilla:

4122

La Paz - Bolivia

Correo electrónico:

abogados@miranda-asociados.com

Portal de Internet:

www.miranda-asociados.com

Corresponsalías:

Santa Cruz,
Cochabamba y Sucre.

La Paz, 23 de marzo de 2016

N° 271

Estimado(a) suscriptor(a):

A continuación le ofrecemos un resumen de alertas, novedades, nuevas disposiciones legales, convocatorias oficiales y marcas de fábrica y servicios, así como las novedades más importantes generadas en los ámbitos jurídico y legal durante la segunda quincena del mes de marzo.

SUMARIO

- I. **Alertas**
- II. **Nuevas disposiciones legales**
- III. **Línea jurisprudencial**
- IV. **Novedades**

I. ALERTAS

- **Sistema de Facturación Virtual.**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 4 de noviembre de 2015 ha modificado Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 19 de agosto de 2014 - Reglamento para la implementación Sistema de Facturación Virtual (SFV), disponiendo que el SFV entrará en vigencia el **1° de enero de 2016**.

Asimismo, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016, dispone prorrogar el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, correspondiente a los periodos fiscales enero y febrero de la gestión 2016 para contribuyentes Newton, **hasta el vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal marzo 2016 de acuerdo al último dígito del NIT.**

- **Nueva Ampliación de plazo para Proceso voluntario, transitorio y excepcional de regularización de edificaciones.**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha puesto en vigencia el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, habiendo concluido la primera fase denominada "de empadronamiento".

Ahora se encuentra en vigencia la segunda fase de este proceso, denominada "de presentación de documentos" la misma que ha sido prorrogada, por quinta vez, hasta el **24 de junio de 2016**.

Cabe hacer notar que también se ha reabierto "la inscripción" para la Regularización de Edificaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2011.

II. NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

LEYES

LEY N° 785	DE 6 DE MARZO DE 2016. Aprueba el Contrato de Préstamo N° 3599/BL-BO suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en fecha 29 de enero de 2016, por un monto de hasta \$us62.000.000.-, destinados a la financiación y ejecución del "Programa Multipropósito de Agua Potable y Riego para los Municipios de Batallas, Pucarani y El Alto".
LEY N° 786	DE 9 DE MARZO DE 2016. Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco el Desarrollo Integral para Vivir Bien.

DECRETOS

D.S. N° 2683	DE 26 DE FEBRERO DE 2016. Designa Ministra Interina de Desarrollo Rural y Tierras, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2684	DE 29 DE FEBRERO DE 2016. Designa Ministro Interino de Hidrocarburos y Energía, al ciudadano Félix Cesar Navarro Miranda, Ministro de Minería y Metalurgia, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2685	DE 29 DE FEBRERO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Autonomías, al ciudadano Reymi Luis Ferreira Justiniano, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2686	DE 2 DE MARZO DE 2016. Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Agua y a la Universidad Mayor de San Andrés.
D.S. N° 2687	DE 2 DE MARZO DE 2016. Autoriza al Ministerio de Culturas y Turismo, realizar los trámites necesarios para el perfeccionamiento del derecho propietario ante las oficinas de Derechos Reales a nombre de esta cartera de Estado, del bien inmueble ubicado en la Calle Junín N° 608, esquina Plaza Murillo, de la ciudad de La Paz, con Código Catastral 2-3-5; con una superficie de terreno de 1.512,71 m2, colindante al Norte: Vecino, Sur: Plaza Murillo, Este: Vecino y Oeste: Calle Junín.
D.S. N° 2688	DE 4 DE MARZO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Relaciones Exteriores, al ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2689	DE 4 DE MARZO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, al ciudadano José Gonzalo Trigos Agudo, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia de la titular.
D.S. N° 2690	DE 4 DE MARZO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Minería y Metalurgia, al ciudadano Luis Alberto Sánchez Fernández, Ministro de Hidrocarburos y Energía, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2691	DE 9 DE MARZO DE 2016. Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3540/BL-BO por un monto de hasta US\$178.570.000.-, para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Infraestructura Vial de Apoyo al Desarrollo y Gestión de la Red Vial Fundamental II".

D.S. N° 2692	DE 9 DE MARZO DE 2016. Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con la Asociación Internacional de Fomento – AIF del Banco Mundial, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Financiamiento 5744-BO y 5745-BO equivalente a DEG42.100.000.-, para apoyar en la financiación del "Proyecto de Desarrollo de Capacidades en el Sector Vial".
D.S. N° 2693	DE 9 DE MARZO DE 2016. Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF del Banco Mundial, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Préstamo 8552-BO por un monto de hasta \$us165.950.000.-, para apoyar en la financiación del "Proyecto de Desarrollo de Capacidades en el Sector Vial".
D.S. N° 2694	DE 9 DE MARZO DE 2016. Autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, incrementar las subpartidas 46110 "Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado" en Bs8.093.183.- y 46120 "Consultoría en Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado" en Bs798.369.- a través de un traspaso presupuestario interinstitucional, financiado con Fuente y Organismo 10-111 "Tesoro General de la Nación", para proyectos de continuidad ejecutados en el marco del Plan de Desarrollo Económico Social.
D.S. N° 2695	DE 9 DE MARZO DE 2016. Realiza las acciones necesarias para efectivizar el desarrollo de la Cumbre de Justicia y las Pre - Cumbres de Justicia, a celebrarse en los meses de marzo y abril de 2016.
D.S. N° 2696	DE 9 DE MARZO DE 2016. Realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2175, de 5 de noviembre de 2014, Reglamento a la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Munición, Explosivos y otros Materiales Relacionados.
D.S. N° 2697	DE 9 DE MARZO DE 2016. Crea la institución pública "Agencia Boliviana de Energía Nuclear".
D.S. N° 2698	DE 9 DE MARZO DE 2016. Autoriza a la Procuraduría General del Estado, la Contratación Directa de Servicios Especializados de Consorcios Jurídicos, Abogados; sean nacionales o extranjeros y otros Servicios Especializados, para la defensa legal del Estado.
D.S. N° 2699	DE 9 DE MARZO DE 2016. Complementa el Decreto Supremo N° 2140, de 9 de octubre de 2014, estableciendo nuevos mecanismos para la conclusión de la transferencia de los inmuebles de la Empresa de Correos de Bolivia – ECOBOL, en el marco de lo señalado en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 571, de 8 de septiembre de 2014.

III. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

MATERIA LABORAL

Indemnización

- **No pueden incrementar el cálculo de la misma los pagos extra o ilegales.**

Cual consta del documento de fs. 25, el recurrente se encontraba de vacación desde el 28 de diciembre de 1979 al 8 de marzo de 1980, y del de fs. 2 que ellas se le asignó, inopinadamente, no obstante haber sido pagadas, derechos salariales accesorios que hicieron subir el promedio base del monto indemnizable de \$b

7.325,59 a \$b 8.307,50 lo que constituye error que fue corregido oportuna y legalmente por el ente Contralor, como establece con corrección el auto de vista recurrido. Que este tipo de asignaciones conceptuadas como ilegales, incluso repetibles por un Empresa Nacional, no pueden incrementar la suma promedio que sirve de base para el pago de beneficios sociales, menos ser motivo que fundamente una demanda que expresamente las reclame, como en el presente caso, sin mayores reparos morales.

Por tanto: declara INFUNDADO.

Auto Supremo N° 45, de 24 de marzo de 1982.

- **Resulta de lo ganado por el empleado en los tres últimos meses, tanto como haber mensual cuanto por comisiones y sobrecomisiones (D.S. N° 3641 de 11 de febrero de 1954).**

Del análisis de los documentos probatorios conforme a la facultad otorgada por el inc. (3°) del art. 253° del Cód. Pdto. Civ. y de acuerdo a lo establecido por el art. único del D.S. 3641 de 11 de febrero de 1954, el promedio indemnizable resulta de lo ganado por el empleado a sueldo mensual durante los tres últimos meses de vigencia del contrato de trabajo, tanto como haber cuánto por comisiones y sobrecomisiones.

Por tanto: declara INFUNDADO.

Auto Supremo N° 1, de 3 enero de 1980.

- **Para efectos de indemnización se contempla las interrupciones de trabajo originadas por causas ajenas a la voluntad del trabajador.**

Según el D.S. N° 1592 de 1592 de 19 de abril de 1949, que reglamenta la Ley de 21 de diciembre de 1948, relativa a la indemnización por tiempo de servicios en caso de retiro voluntario, en su art. 6° inc. (e) para los efectos del tiempo de servicios contempla las interrupciones de trabajo originadas por causa ajenas a la voluntad del trabajador. Si bien se refiere esta disposición al retiro voluntario, es aplicable por analogía al presente caso de autos para considerar la interrupción del trabajo originada por causas ajenas a la voluntad del trabajador J.A.R., en el tiempo comprendido entre el 7 de marzo de 1972 y el 2 de julio de 1973 por motivos de haber sido detenido por causas político-sindicales, como consta por la R.M. de fs. 3, por la que además se le reconoció su antigüedad.

Por tanto: CASA el Auto de Vista.

Auto Supremo N° 50, de 14 de abril de 1983.

MATERIA CIVIL Y COMERCIAL

Resolución de contrato de compraventa

- **El rematador no puede vender un inmueble rematado por él en proceso ejecutivo, cuya propiedad no hubiese adquirido, por hallarse anteriormente ya transferido a un tercero antes de dicha ejecución.**
- **Para reclamar daños y perjuicios se debe especificar la causa que los origina y el fundamento jurídico aplicable en la demanda.**

"La decisión de grado establece que en el proceso ejecutivo seguido por FENACRE contra su deudor Carlos Blacud Jofré, se remató bien ajeno; el adjudicatario, actor en este proceso, al obtener la buena pro de los dos lotes, canceló el valor de los mismos, \$us. 12.920.-; FENACRE abonó esta suma, como pago al crédito de su deudor Carlos Blacud Jofré; el rematador legal y materialmente está imposibilitado de adquirir el dominio de los dos lotes por pertenecer a tercera persona y ajena al juicio ejecutivo."

"Lo expuesto justifica la demanda de fs. 24 de resolución de venta de cosa ajena y al actor -adjudicatario-, le asiste el derecho de solicitar la devolución de esos dineros cancelados por él. No es admisible que a éste se lo considere simbólicamente como propietario de los lotes por haberse extendido en su favor la escritura de fs. 7, sin advertir la imposibilidad legal y material que él obtenga el derecho de dominio de esos dos lotes."

"Con el argumento de no ser vendedor, tampoco a FENACRE le asiste derecho para que una persona ajena, sin vínculo con esa institución, como es el adjudicatario, esté obligado a cancelar la deuda de persona ajena y menos le asiste a FENACRE el derecho de retener esos dineros."

"Todos estos aspectos justifican la aplicación de los arts. 344, 596, 1480 y 1481, todos del Cód. Civ., por lo que el auto de segunda instancia, al fundarse en esos preceptos no incurrió en ningún error, por ser los mismos que rigen el caso debatido en este proceso."

"Respecto a la aplicación de los arts. 94 del Cód. Civ. y 130-4) de su Procedimiento, se ve que en la

demanda, los "daños y perjuicios" se consignan enunciativamente, sin concretar ni precisar de dónde emanan los mismos, en qué consisten. Tampoco el actor, en el curso del proceso probó esos daños y perjuicios, por lo que es evidente la violación de esos dos preceptos."

"Se aclara que FENACRE, debe devolver el total pagado por el adjudicatario, como precio de los lotes, más todos los gastos que efectuó para el perfeccionamiento del contrato de venta, sin excepción alguna."

Por Tanto:declara INFUNDADO el recurso de casación y con referencia al pago de los "daños y perjuicios", CASA parcialmente el Auto de Vista de fs. 90-91 y declara que no se deben cancelar los mismos; sin costas por la casación.

Auto Supremo de 17 de marzo de 1998.

- **En caso de incumplimiento por ambas partes de un contrato en el que se han pactado arras penitenciales, ambas deberán restituirse mutuamente lo recibido.**

"Con relación al contrato de seña o arras confirmatorias que se ha suscrito por las partes es de aplicación la normativa prevista por el art. 537 del Código Civil que textualmente establece: "(Seña o arras confirmatorias). I. La suma de dinero o de cosas fungibles que como arras o seña se entregue por uno de los contratantes al otro, será imputada, en caso de cumplimiento del contrato, a la prestación debida o devuelta, si no existe estipulación diferente. II. Si una de las partes no cumple, la otra puede rescindir el contrato, reteniendo las arras el que las recibió o exigiendo la devolución en el doble quien las dio; a menos que prefiera exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, con el resarcimiento del daño", y que merece el análisis respectivo."...

"Evidentemente que este tipo de negocio jurídico regula sobre un contrato con prestaciones recíprocas, en el que cada uno de los contratantes tiene doble calidad, esto es, ambos son acreedores y deudores, situación en la que necesariamente se debe de observar la conducta de las partes contratantes con referencia al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y los efectos que respectivamente se hayan generado."

"En tal sentido y de acuerdo a la interpretación doctrinal del derecho fuente de nuestra legislación, que ha sido reconocida y admitida con carácter universal, se ha previsto tomar en cuenta las situaciones siguientes que pueden presentarse, y que también las ha recogido la legislación nacional:

1.-) Si el contrato ha sido cumplido, las arras deberán ser restituidas al que cumple o se imputará a la prestación debida con la calidad de pago a cuenta del precio.

2.-) Si el contrato no ha sido cumplido, las señas o arras tienen diverso destino según sean los casos:

2.1. Si no cumple quien dio las arras, la otra parte tiene derecho de separarse del contrato y de quedarse con las arras recibidas, pero puede preferir la ejecución o, alternativamente, la resolución del contrato con derecho al resarcimiento del daño efectivo.

2.2. Si no cumple quien no dio las arras, la otra parte tiene derecho de exigir la devolución del equivalente de las arras agregándole el doble de la cantidad originalmente recibida y resolver el contrato.

2.3. En el caso de que ambas partes incumplan la obligación, se interpreta que la parte que haya dado las arras la pierde, sin perjuicio de que la parte que la recibió tiene la obligación de entregar una prestación de monto equivalente a la recibida, esto por concepto de sanción y/o de daños y perjuicios. De manera tal, que a la conclusión del contrato las cosas vuelven al estado original que tenían al momento de la formación del contrato."

"...Que en relación a lo anteriormente expuesto, no se ha acreditado tanto por el demandante como por el demandado que se haya cumplido con el acuerdo adquirido en el compromiso de venta con arras que suscribieron, esto es, que el vendedor incumplió su promesa de venta del lote de terreno de 367 mts.2 de extensión, signado con la letra "B" ubicado en Avenida América Condebamba (Linde) Provincia Cercado del departamento de Cochabamba, atentando contra la preceptiva del art. 614 y siguientes del Código Civil; y que los compradores al no entregar el saldo de \$us. 13.855.- saldo del total del precio de la venta, dentro del plazo establecido igualmente atentaron contra la norma del art. 636 del citado código sustantivo."

Por Tanto: CASA el auto de vista recurrido y deliberando en el fondo mantiene la sentencia de primer grado.

Auto Supremo: N° 104 de 23 de noviembre de 2004.

- **En el contrato de compraventa con arras se distinguen las confirmatorias de las penitenciales, en que las primeras corresponden a la celebración del contrato y las segundas a la rescisión (no resolución) del mismo.**

"Con referencia a la seña o arras confirmatorias, el art. 537 dispone: "I. La suma de dinero o de cosas fungibles que como arras o seña se entregue por uno de los contratantes al otro, será imputada, en caso de cumplimiento del contrato, a la prestación debida o devuelta, si no existe estipulación diferente". El párrafo II agrega "Si una de las partes no cumple, la otra puede rescindir el contrato, reteniendo las arras el que las recibió o exigiendo la devolución en el doble quien las dio; a menos que prefiera exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, con el resarcimiento del daño".

"Que, la disposición transcrita establece en principio que la seña no es más que una especie de arras simple o adelanto como pago a cuenta, mientras que por arras confirmatorias (según la doctrina aceptada por nuestra legislación), se entiende como la confirmación del acuerdo de partes mediante la celebración del contrato. **Ahora bien, al párrafo II del art. 537 del C.C., al que hace referencia el actor para consolidar a su favor el anticipo recibido, no le favorece, porque, la acción interpuesta por este no se trata de rescisión de contrato, sino una "acción de resolución", por tanto es de aplicación la última parte del artículo citado; por consiguiente, no corresponde al caso presente el art. 538 de la citada norma sustantiva civil, porque tampoco reúne el contrato los requisitos que exige dicha norma.** Así ha establecido este Supremo Tribunal en casos similares, mediante A.S. No. 104 de 23 de noviembre de 2004, entre otros."

"En la especie, se concluye que no procede la consolidación de monto alguno recibido por el vendedor, a cuenta del precio por la venta del motorizado, debiendo ambas partes restituirse lo recibido: los compradores, el motorizado objeto del contrato en el estado recibido o con resarcimiento del daño, mientras el vendedor, devolver todo lo recibido como parte del precio, averiguables en ejecución de sentencia; por cuanto declarada la resolución, sus efectos surten con carácter retroactivo, por imperio del art. 574 del Código Civil. De manera tal, que las cosas vuelvan al estado original que tenían a momento de la formación del contrato."

Por Tanto: CASA en parte el auto de vista recurrido y, deliberando en el fondo, mantiene la sentencia de primer grado.

Auto Supremo: N° 291 Sucre, 13 de septiembre de 2.005.

MATERIA TRIBUTARIO

Impuesto a las Utilidades (IUE)- Exenciones

- **Para gozar de la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en caso de liquidación, el patrimonio de las entidades sin fines de lucro debe distribuirse entre entidades de igual objeto o donarse a instituciones públicas, debiendo dicha condición reflejarse en su realidad económica; particularmente en sus estatutos (ya sea que supediten o condicionen su cumplimiento o incurran en contradicciones en su normativa de creación).**

"...en aplicación del párrafo I del art. 8 de la Ley 2492 (CTB) e inc. b) del art. 49 de la Ley 843 (modificado por el art. 2 de la Ley 2493), se evidencia que los arts. 30, 31 y 32 del Estatuto de la FUNDACIÓN CBN hacen referencia a las causales de la disolución y a la distribución del remanente en caso de liquidación de la Fundación. **Sin embargo, no se utilizaron los presupuestos jurídicos de ingresos y patrimonio a los que hace referencia el inc. b) del art. 49 de la Ley 843, sino más bien se utilizó el término remanente, no cumpliendo en consecuencia, el Estatuto, con las condicionantes establecidas en las normas legales citadas que expresamente debió contemplar para gozar del beneficio de la exención del IUE, en estricta aplicación del párrafo I del art. 8 de la Ley 2492 (CTB), referente al método de interpretación literal para la exención tributaria.**"

"En consecuencia, de lo expresado precedentemente, se establece que el Estatuto de FUNDACIÓN CBN no cumple con lo dispuesto por el segundo párrafo inc. b) del art. 49 de la Ley 843 (Modificado por el art. 2 de la Ley 2493), que dispone que la exención procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados y que en ningún caso se distribuyan directa ni indirectamente entre sus asociados, por lo que, la FUNDACIÓN CBN a objeto de gozar de la exención del IUE, deberá modificar su estatutos conforme lo establece el segundo párrafo inc. b) art. 49 de la Ley 843 ".

Por Tanto:... Resuelve: CONFIRMAR la Resolución

Resolución de Recurso Jerárquico STG-RJ/0152/2007 de 09 de abril de 2007

- **No corresponde que la Administración Tributaria desarrolle el procedimiento determinativo sobre**

base presunta, contra los contribuyentes que gozan de exención de pago del impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

"...De la revisión y compulsa del expediente, en el presente caso se evidencia que Planta de Sal Andina no presentó la Declaración Jurada del IUE por el período marzo 2004, situación por la cual la Administración Tributaria inició el Procedimiento de Determinación en Casos Especiales, establecido en el art. 97-II, [Ley2492 CTB] emitiendo la Vista de Cargo N° de Orden 4031228485 ..., que otorga el término de treinta (30) días para presentar la declaración jurada o en su defecto cancelar el monto presunto determinado; plazo en el cual el contribuyente no presentó descargo alguno, emitiéndose la Resolución Determinativa N° de Orden 31322264 el 10 de mayo de 2007 ..., que le fue notificada mediante cédula el 21 de junio de 2007".

"... De la revisión de los citados documentos, se observa que el recurrente busca demostrar que la entidad Planta de Sal Andina no es una sociedad anónima sino un Proyecto de beneficencia social, que forma parte de la Iglesia Católica y por tanto se encuentra exento del pago del IUE; así lo demuestra la Resolución Administrativa N° 09/96, que data del 23 de enero de 1996 emitida por el SIN y que declara la exención del pago del IUE a las instituciones de la Iglesia Católica, entre ellas la Planta de Caritas Oruro, inscrita con RUC 7760000, que se adjunta en fotocopia legalizada por el Arzobispado de Oruro..."

"... En este sentido siendo evidente que el recurrente Planta de Sal Andina SA, bajo el N° de Padrón 7760000, registrado bajo las siglas de Sociedad Anónima (aspecto que deberá regularizar en su inscripción, por no corresponder su denominación a una entidad de beneficencia); no presentó la Declaración Jurada del IUE, por el período marzo 2004, empero el hecho de que se halle exenta del pago de este impuesto, desvirtúa la determinación presunta dispuesta en la Vista de Cargo N° Orden 4031228485 y Resolución Determinativa N° Orden 31322264, por lo que corresponde a esta instancia jerárquica revocar totalmente la Resolución del Recurso de Alzada STR/LPZ/RA 0572/2007, de 14 de noviembre de 2007; por tanto se debe dejar sin efecto legal alguno la determinación de 19.042.- UFV equivalentes a Bs23.214.- por el IUE de la gestión que cierra el 31 de marzo de 2004, establecido en la Resolución Determinativa N° de Orden 31322264, de 10 de mayo de 2007, **puesto que una entidad exenta del IUE no puede determinar tributos a pagar y tampoco puede ser sujeto de determinación de impuestos, convirtiéndose su falta de presentación de declaración jurada sólo en un incumplimiento de deberes formales** que da lugar a la imposición de una Multa que deberá ser pagada por la entidad recurrente".

Por Tanto: Resuelve: ...PRIMERO. REVOCAR totalmente la Resolución.... en consecuencia, queda nula y sin efecto legal alguno la Resolución Determinativa, debiendo la entidad Recurrente pagar la Multa por incumplimiento de deberes formales ante la falta de presentación de la Declaración Jurada del IUE de la gestión que cierra..."

Resolución de Recurso Jerárquico STG-RJ/0164/2008 de 06 de marzo de 2008.

- **La actividad de entidades que no reciben depósitos del público, no puede ser considerada como actividad de intermediación financiera, por lo que, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por el Artículo 49, inciso b) de la Ley 843 (modificado por el art. 2 de la Ley 2493), estos casos están comprendidos dentro del alcance de la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.**

"... se debe aclarar que de la revisión de los antecedentes se observa que los Estatutos de la Asociación "PRO-CREDITO" en los arts. 7 y 25 inc. h), establecen la facultad que tiene la entidad para captar, otorgar y recibir donaciones, financiamientos y créditos de toda índole así como de obtener y otorgar préstamos y financiamientos de entidades financieras."

"A efectos tributarios, para que la actividad de "PRO-CREDITO" conforme a la actual Ley 2493 se considere fuera de la exención del IUE, es indispensable que sea una entidad de intermediación financiera, cuya definición se establece en el art. 4 num. II de la RND 10-0030-05 donde se establece que la definición será conforme establece el art. 1 de la Ley 1488 o Ley de Bancos y Entidades Financieras, que textualmente dispone: "Para efectos de la presente ley, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter indicativo y no limitativo:...Intermediación Financiera: Actividad realizada con carácter habitual, consistente en la recepción de depósitos del público, bajo cualquier modalidad, para su colocación en activos de riesgo..".

"En este sentido, no puede ser considerada cómo una actividad de intermediación financiera una entidad que no reciba depósitos del público, situación que conforme establece el art. 76 de la Ley 2492 (CTB),

debió ser probada de manera fehaciente por la Administración Tributaria para que la Asociación "PRO-CREDITO" pierda el beneficio de la exención del IUE concedida en virtud de la RA 000015/2000, condición que no fue documentada y menos probada por el sujeto activo en el presente caso."

"Asimismo, se debe indicar que de la revisión de los Estados Financieros Consolidados de la Asociación "PRO-CRÉDITO", en concreto del Pasivo Corriente y Pasivo no Corriente, además de las Notas a los Estados Financieros (...), se evidencia que no existen registros de pasivos por depósitos bancarios efectuados por personas considerados como depósitos del público, situación que confirma que la Asociación "PRO-CRÉDITO" no recibe depósitos del público y en consecuencia no realiza actividad de intermediación financiera".

Por Tanto: ..Resuelve: CONFIRMAR la Resolución Administrativa...

Resolución de Recurso Jerárquico STG-RJ/0066/2006 de 11 de abril de 2006

MATERIA ADMINISTRATIVA

Principios

- **Características de la inconstitucionalidad por omisión.**

"En este entendimiento, la SC 0032/2006 de 10 de mayo, realizando un desarrollo doctrinario, alude a la inconstitucionalidad por omisión y establece el tipo de normas contenidas en la Constitución Política del Estado, a efectos de establecer qué tipo de normas no precisan del desarrollo legislativo, y por tanto, no sería posible demandar la inconstitucionalidad por omisión, por lo que al respecto señaló: "Se alude a la inconstitucionalidad por omisión cuando el comportamiento inconstitucional no se traduce por actos, sino por abstinencia de conducta."

"En otras palabras, este tipo de inconstitucionalidad, sobreviene cuando el órgano que, conforme a la Constitución Política del Estado, debe hacer algo, se abstiene de cumplirlo; o, más claramente, **la inconstitucionalidad por omisión consiste en la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un largo período, de aquellas normas constitucionales de obligatorio y concreto desarrollo, de forma tal que se impide su eficaz aplicación.**"

"Conforme sostiene José Julio Fernández Rodríguez (en La Inconstitucionalidad por Omisión, Civitas, Madrid, 1998, pag. 31), todo texto constitucional se ve en la imposibilidad de agotar todas las materias que son objeto de tratamiento, no sólo por razones fácticas o de conveniencia política, sino, y especialmente, por motivos de orden técnico relativos a la función de la Constitución Política del Estado y a la metodología de su elaboración. Los constituyentes recogen una serie de aspiraciones y anhelos del pueblo, un conjunto de valores e ideas que se traducen en un determinado contenido material en la Ley Suprema. Esta labor tiene como resultado una Constitución Política del Estado integrada por normas de diferente carácter y de distinto tipo, con la consiguiente repercusión en la intensidad de su vinculación. La aludida imposibilidad fáctica y las exigencias de técnica legislativa dan lugar a que el legislador ordinario asuma la necesidad de desarrollar determinados preceptos del Texto Fundamental para, de esa manera, asegurar la eficacia del proyecto constitucional y la concreción del mismo."

"El primer efecto de esta situación **es la aparición en el articulado de la Ley Fundamental, de una serie de normas que generan la concreta obligación de ser desarrolladas por el legislador ordinario para tender a la eficacia plena. Tales normas son los encargos al legislador que no son meras proposiciones Declarativas sino que constituyen verdaderas normas jurídicas que necesitan conectarse con otras para originar su efectividad.**"

"Siguiendo este entendimiento, también la SC 0039/2006 de 22 de mayo, señaló: "La inconstitucionalidad por omisión entonces, está referida a los casos en que la Constitución impone al legislador la necesidad de dictar normas de desarrollo constitucional y éste no lo hace, lo que se denomina inconstitucionalidad por omisión legislativa, o contra los actos negativos del legislador en el desarrollo de las normas programáticas o normas incompletas de la Constitución, las que para su aplicación o eficacia requieren necesariamente de una ley que las desarrolle. **"La inconstitucionalidad por omisión, puede darse también en otros supuestos como la denominada inconstitucionalidad por omisión normativa, que se da por una deficiente o incompleta regulación de un instituto que origine la ineficacia de una norma constitucional. Dicho de otro modo, la inconstitucionalidad por omisión puede ser sometida a control de constitucionalidad, cuando existiendo las normas de desarrollo constitucional, éstas no desarrollan en su totalidad la norma constitucional; empero, la norma constitucional que resultare**

ineficaz por causa de la omisión normativa, deberá ser una norma programática, vale decir una que requiera desarrollo legislativo, ya que las normas constitucionales preceptivas u operativas, son aplicables por sí solas, y no precisan ser reconocidas, desarrolladas, o imperativamente exigidas por ninguna norma inferior, pues la Constitución tiene fuerza normativa, y sus preceptos son de aplicación obligatoria".

"...De igual forma, habiéndose demandando la inconstitucionalidad del Título II (Faltas y Sanciones) arts. 13 al 28 del Reglamento de Faltas y Sanciones aprobado por la RM "150/2004", por considerar que dichos artículos contradicen el art. 115 de la CPE, bajo el argumento de que en ninguno de los artículos referidos, como lógica consecuencia de que no se reguló en la Ley 2902 el régimen de prescripción de faltas y sanciones, tampoco se reglamentó dicho régimen, por lo que considera la existencia de una omisión normativa; empero, cabe establecer conforme lo ya expuesto, que con relación al art. 115 de la CPE, ésta es una norma operativa, de directa aplicación lo que hace que no sea posible que exista dicha omisión normativa, más aún cuando se ha referido que en casos de los vacíos de la ley, específicamente con relación al régimen de la prescripción de las faltas y sanciones alegadas, como se ha referido es aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo; asimismo, cuando dicho reglamento en su art. 1, establece: "El presente reglamento rige todas las cuestiones a que dieren lugar las faltas o infracciones a las disposiciones del Código Aeronáutico, leyes y reglamentos aeronáuticos e instrucciones que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil, en lo sucesivo Dirección General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley".

Por Tanto declara:

1º La CONSTITUCIONALIDAD de los arts. 185, 199 y 200 de la Ley 2902 de 29 de octubre de 2004.

2º La CONSTITUCIONALIDAD del Título II (Faltas y Sanciones) arts. 13 al 28 del Reglamento de Faltas y Sanciones aprobado por la Resolución Ministerial "150/2004" de 24 de junio.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0117/2013 de, 1 de febrero de 2013.

- **Las características del principio de igualdad en la imposición de sanciones tributarias de acuerdo al Tribunal Constitucional se basan en los principios de política fiscal y no en principios de política penal administrativa.**
- **Elementos para tomar en cuenta sobre el trato discriminatorio por parte de una norma administrativa con relación a los administrados o contribuyentes.**

"En el presente caso se denuncia la inconstitucionalidad del sub numeral 4.9 de la RND 10-0030-11 de 7 de octubre de 2011, adicionado a la RND 10-0037-07 de 14 de diciembre de 2007, por ser vulneratorio a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los arts. 8.II, 9.1, 13.I, 14.II, 232 y 311 de la CPE, porque a través de ella se impone sanciones diferenciadas en UFV's1 000.- a las personas naturales y empresas unipersonales y en UFV's3 000.- a las personas jurídicas como es Abendroth Internacional Comercial e Industrial S.A, por el mismo incumplimiento de deberes formales."

"En el Fundamento Jurídico III. 5 de la presente Sentencia se ha establecido que, la necesidad de realizar el test de igualdad a efectos de determinar si existe un trato diferenciado discriminatorio con consecuencias negativas para la eficacia de los derechos fundamentales, resulta imprescindible determinar la lesión al derecho de igualdad de trato ante la ley. **A este efecto, cabe recordar que dentro del test de referencia existen cinco elementos que representan los baremos para determinar la existencia de trato desigual, señalándose a: 1) La diferencia de los supuestos de hecho; 2) La finalidad de la diferencia de trato, que debe ser legal y justa ; 3) La validez constitucional del sentido propuesto (que la diferenciación sea admisible), o lo que también denominan algunos autores como razonabilidad; 4) La eficacia de la relación entre hechos, norma y fin, o sea, que exista racionalidad en el trato diferente; 5) La proporcionalidad, que implica que la relación de todos los anteriores factores sea proporcional, que no se ponga en total desventaja a un sector, que la solución contra la desigualdad evidente no genere una circunstancia de nueva desigualdad,...**"

"a) En cuanto a la diferencia de los supuestos de hecho: La norma cuestionada, en aplicación de los principios de la política Fiscal como son capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, ha establecido sanciones iguales para personas que se encuentran en idéntica situación y sanción diferenciada para las personas desiguales o que se encuentran en distinta situación.

En consecuencia, la norma cuestionada, no vulnera los principios de igualdad y discriminación, porque como se estableció en el Fundamento Jurídico III.5 de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional, la

igualdad importa el trato igual a aquellos entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis o misma situación, y distinto trato a aquellos de características desiguales, por las condiciones en el medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias particulares que los afectan; es decir, debe existir trato igual entre iguales y trato diferente entre los desiguales.

Ahora bien, las personas jurídicas en sus características y constitución, contienen particularidades que los diferencian notablemente respecto de las personas naturales y en su caso de las empresas unipersonales. Así aquellas, están conformadas por varias personas y por un capital social dividido en acciones, ya sea en proporciones iguales correspondientes a cada persona o diferente, dependiendo de la clase de personas jurídicas que se trate (Sociedad Anónima, de Responsabilidad limitada, etc.); en cambio, empresas unipersonales, como indica su propio nombre, está conformado por una sola persona y un capital social perteneciente a la misma. Lo señalado permite advertir la existencia de características diferenciadas; vale decir, que estamos frente a entes con cualidades distintas, circunstancia en la que es posible un trato diferente, toda vez que el derecho a la igualdad garantiza la identidad de los iguales y la diferencia de los desiguales (SC 0069/2006), consecuentemente, la norma impugnada de inconstitucional, al imponer sanciones diferenciadas tanto para las personas naturales y empresas unipersonales respecto de las personas jurídicas, ha actuado en el marco del principio de la igualdad, toda vez que ha establecido multas en UFV's1 000.- para las personas naturales y empresas unipersonales y en UFV's3 000.- para las personas jurídicas, considerando que existen diferencias entre las primeras respecto de las segundas, tanto en su condición económica y características de conformación, lo cual no implica un trato discriminatorio negativo, al evidenciarse la existencia de supuestos de hecho diferentes.

b) En cuanto a la finalidad de la diferencia de trato, que debe ser legal y justa: La norma cuestionada, ha impuesto sanciones diferenciadas en UFV's1 000.- para personas naturales y empresas unipersonales y en UFV's3 000.- para personas jurídicas, en base a los principios de la política fiscal establecido en el art. 323.I de la CPE, que ha señalado lo siguiente: "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria"; en consecuencia, la norma cuestionada ha impuesto sanciones diferenciadas en forma legal en cumplimiento a los principios constitucionales señalados, y entre ellas la capacidad económica, por lo que la diferenciación es justa, debido a las características diferenciables que existe entre personas naturales, empresas unipersonales y personas jurídicas.

c) En cuanto a la validez constitucional del sentido propuesto (que la diferenciación sea admisible), o lo que también denominan algunos autores como razonabilidad: La norma cuestionada establece en cuanto a las sanciones una diferencia razonable, en cuanto a los montos a imponerse considerando la naturaleza jurídica los contribuyentes (personas naturales, empresas unipersonales y personas jurídicas), porque uno de los principios de la política fiscal que se emplea en la misma es la capacidad económica así como la generalidad, ello permite una regulación diferenciada, que resulta razonable si se tiene en cuenta que la política fiscal se base en los principios de capacidad económica, proporcionalidad, universalidad, generalidad etc. En el caso que ocupa, no se advierte que se rompe con el principio de generalidad y que existen privilegios de cobros solo respecto de algunas personas; la misma es aplicable respecto de todas las personas (personas naturales, empresas unipersonales y personas jurídicas).

d) En cuanto a la eficacia de la relación entre hechos, norma y fin, o sea, que exista racionalidad en el trato diferente: Esta consiste en la existencia de conexión efectiva entre el trato diferente que se impone, el supuesto de hecho que lo justifica y la finalidad que se persigue; en el caso analizado, se advierte la conexión requerida, por cuanto, como se dijo anteriormente, la capacidad económica es el fundamento básico para que la norma haya impuesto sanciones más altas para las personas jurídicas que tienen mayor capacidad económica con relación a las personas naturales y empresas unipersonales que tiene menor capacidad económica; en consecuencia, es racional la imposición de sanciones diferenciadas.

e) En cuanto a la proporcionalidad: Implica que la relación de todos los anteriores factores sea proporcional, que no se ponga en total desventaja a un sector, que la solución contra la desigualdad evidente no genere una circunstancia de nueva desigualdad; en el caso, las personas jurídicas al ser sancionadas en la norma impugnada con un monto mayor con relación a las personas naturales y empresas unipersonales, no significa que esté creando una desigualdad porque contra las mismas, la norma impone un tipo de sanción que es la pecuniaria, pero el monto de la misma es superior con relación a las personas jurídicas y un monto inferior con relación a las personas naturales y empresas unipersonales, existiendo una diferencia en cuanto al monto, pero justificado por la capacidad económica

de los mismos, aspecto que hace, que entre desiguales se brinde un trato diferente en cuanto a la imposición de sanciones en proporción a la capacidad económica de los mismos, advirtiéndose que entre las sumas no es desproporcionada ni gravosa, por lo mismo no se advierte que el trato diferenciado realizado por la resolución normativa impugnada sea arbitraria e irrazonable.

En consecuencia, la norma cuestionada, no vulnera el principio de igualdad y garantía de no discriminación arbitraria establecidos en los arts. 8.II, 9.1, 13.I, 14.II, 232 y 311 de la CPE, como denuncia el accionante, porque luego de realizar el test de igualdad que precede, se llegó a establecer que la norma impugnada de inconstitucional, al imponer sanciones diferenciadas tanto para las personas naturales, empresas unipersonales y personas jurídicas, ha actuado en el marco del principio de la igualdad, toda vez que dentro de la generalidad de la igualdad, ha establecido multas en UFV's 1000.- para las personas naturales y empresas unipersonales y en UFV's 3000.- para las personas jurídicas, considerando que entre las personas naturales, empresas unipersonales y personas jurídicas, existen diferencias por su condición y situación y que ello no implica un trato discriminatorio arbitrario, por lo tanto se encuentra dentro de los principios constitucionales señalados."

Por Tanto: ...resuelve: declarar la CONSTITUCIONALIDAD del sub numeral 4.9 de la Resolución Normativa de Directorio 10-0030-11 adicionado a la Resolución Normativa de Directorio 10.0037.07.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0029/2013 de 4 de enero de 2013.

- **Los Principios de legalidad y razonabilidad en la sentencia que declara la constitucionalidad de la Resolución Ministerial N° 783/1999 emitida por el Ministerio de Hacienda.**

"La Constitución Política del Estado, en su art. 109.II establece que tanto los derechos como sus garantías únicamente serán regulados por ley, lo que supone que es el Órgano Legislativo mediante la Asamblea Legislativa Plurinacional, es competente para emitir leyes que desarrollen los preceptos o derechos fundamentales -en su sentido material sin alterar su núcleo esencial- contenidos en la Ley Fundamental y a su vez imponer sus límites; constituyéndose esta atribución en una restricción frente a otros Órganos que pretendan regular derechos cuando esto sólo puede realizarse a través de una ley.

Al efecto, la jurisprudencia del anterior Tribunal Constitucional, definió al principio de reserva legal como: "... la institución jurídica que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que por disposición de la Constitución deben ser desarrolladas en una ley; es una institución que impone un límite tanto al Poder Legislativo como al Ejecutivo; a aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, debe ser materia de otra ley. En el ámbito del ejercicio de los derechos fundamentales, este principio es aplicado para impedir cualquier exceso en la imposición de limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales, pues si bien es cierto que pueden imponerse límites al ejercicio de los derechos fundamentales para preservar la prevalencia del interés general, la primacía del orden jurídico y los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos, no es menos cierto que, en aplicación del principio de reserva legal, esas limitaciones solo pueden ser impuestas mediante ley en sentido formal.

En consecuencia, conforme al razonamiento precedentemente expuesto el principio de reserva legal, en el ámbito del ejercicio de los derechos fundamentales, resultaría lesionado cuando una norma inferior a una ley imponga limitaciones al ejercicio de algún derecho fundamental consagrado por la Constitución o los instrumentos internacionales sobre derechos humanos; a contrario sensu, no resulta lesionado el principio cuando la limitación de un derecho fundamental es impuesta por una ley en sentido formal, y dicha Ley es reglamentada en su parte operativa por otra disposición inferior", en ese sentido, el DC 0006/2000 de 21 de diciembre citado por las SC 0069/2006, y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0680/2012 entre otras."

"En ese sentido, la reserva de ley viene a ser la imposibilidad de regular establecidas materias, puesto que en las mismas tal regulación solamente podrá darse mediante ley -atribución exclusiva del Órgano Legislativo-, resultando entonces posible que mediante la emisión de leyes una suerte de limitación constitucional aplicable de derechos fundamentales cuando la propia naturaleza de estos la permitan. En efecto, la reserva de ley en un Estado Constitucional, constituye un límite a la potestad administrativa sancionatoria y se traduce en una garantía real para el ciudadano: "...cuyo fundamento o esencia jurídica, encuentra razón de ser en el principio democrático de derecho y en el pluralismo jurídico, postulados a partir de los cuales, se entiende que la representación popular es una fuente legítima de poder, razón por la cual, a esta esfera, es decir, al ámbito legislativo nacional, con la finalidad de asegurar el contenido esencial de los derechos fundamentales y sus garantías jurisdiccionales, se le encomienda la facultad

monopólica de disciplinar materias específicas, que no pueden ser desarrolladas por ningún otro órgano de poder."

"En tal contexto, respecto a la presunta lesión a la reserva legal prevista en el art. 109.II de la CPE que establece que los derechos y garantías solo podrán ser regulados por ley, es preciso indicar que de acuerdo a lo establecido en el Fundamento Jurídico III.3 de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional, si bien la Norma Suprema al establecer las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, entre otras, señala el dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, de conformidad al procedimiento legislativo previsto; en tanto que, con relación al Órgano Ejecutivo, establece el promulgar las leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, así como dictar decretos supremos y resoluciones, por lo que no es inusual que éstas deriven aspectos reglamentarios de mayor detalle a normas más específicas."

"Resultando entonces que los artículos ahora impugnados devienen del mandato de reglamentación del DS 24596, el cual fue dictado considerando la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), la cual instituyó actividades financieras bancarias y no bancarias públicas, privadas o mixtas, que capten dineros del público o intermedien recursos del Estado, de origen interno o externo. Por lo que la RM 783, únicamente reglamenta el sistema de recaudación de tributos sin que ello suponga la creación, modificación o supresión de algún derecho."

"Por otra parte, en cuanto a la supuesta lesión del principio de razonabilidad, el accionante alega la vulneración del mismo considerando que si bien la RM 783 tiene por finalidad asegurar el efectivo cobro de tributos fiscales a través de entidades financieras, no existirían antecedentes de orden técnico financiero que justifiquen la razonabilidad de los porcentajes establecidos por conceptos de sanciones en los artículos impugnados, resultando así que el derecho a la igualdad es suprimido por una Resolución Suprema que atenta contra el principio de razonabilidad."

Al efecto y conforme a lo previsto en el Fundamento Jurídico III.4, el principio de razonabilidad tiene como finalidad preservar el valor justicia en las resoluciones, normas y en los actos tanto públicos como privados, lo que conlleva a que una ley que vaya a ser incorporada al ordenamiento jurídico, tiene que ser razonable en su objetivo, medios y fines; en tal sentido, toda vez que las normas impugnadas no tienen otra finalidad que implementar la forma de control de las entidades financieras bancarias y no bancarias que están dentro del ámbito de la reglamentación del sistema de pagos y tributos fiscales que es el objetivo de la R.M. 783, en ese orden, se establece el tratamiento que deberá aplicarse a los contratos suscritos al efecto, medio este por el cual además de fijarse las obligaciones y aspectos operativos de la relación jurídica, prevé los casos de incumplimiento y obviamente de las sanciones producidas por el incumplimiento de estas obligaciones; esto en el ámbito de dicha relación jurídica.

En efecto, la R.M. 783 en su Capítulo VII "Sanciones producidas por el incumplimiento de las obligaciones de las entidades financieras" establece la mora en la acreditación de la recaudación y en la presentación de la información primaria en medio magnético, la obligación de completitud de datos primarios con respecto a los datos finales, la mora en la presentación de la información definitiva en medio magnético como en la presentación de información documental, hace referencia a la calidad de la información transcrita por las entidades financieras y a la completitud en la entrega de documentos físicos.

Siendo evidente por todo ello que las normas impugnadas en la presente acción únicamente establecen posibles sanciones ante los incumplimientos que pudieran presentarse en los contratos suscritos por la Dirección Nacional de Impuestos Internos con entidades financieras para la prestación de servicios de recaudación de tributos en conformidad a lo previsto por el DS 24596."

Por Tanto:resuelve declarar la CONSTITUCIONALIDAD de los arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la RM 783 de 10 de junio de 1999.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0133/2013 de 1 de febrero de 2013.

IV. NOVEDADES

Recaudación tributaria en Bolivia baja 11,5% hasta febrero

Bolivia, 9 de marzo de 2016.- Al primer bimestre de la presente gestión, la recaudación tributaria disminuyó en

11,51% respecto a similar periodo de 2015, al pasar de Bs 7.018,5 millones a Bs 6.210,2 millones, según datos oficiales. "El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) recaudó un total de Bs 6.210,2 millones, a febrero de 2016", señala una nota de prensa emitida ayer.

La cifra representa un descenso del 11,51% con relación a los ingresos obtenidos en el primer bimestre de 2014, cuando sumaron Bs 7.018,5 millones, según una nota de prensa emitida el 5 de marzo de 2015.

El 25 de febrero, La Razón publicó que en enero de esta gestión la recaudación tributaria disminuyó en 12% respecto a similar periodo de 2015, al haber pasado de Bs 3.997,9 millones a Bs 3.518,3 millones. En tanto, la recaudación de tributos del mercado interno a febrero de 2016 alcanzó a Bs 4.902,1 millones, 2,7% más de lo anotado en igual lapso de 2014 (Bs 4.774,2 millones).

"La recaudación del mercado interno gestionada por el SIN se incrementó en Bs 127,9 millones, siendo los impuestos de mercado interno los que más aportaron a este resultado con una participación del 78,9% en la recaudación total, recursos que son importantes para los ingresos del Tesoro General del Estado, los municipios, los departamentos y las universidades públicas", establece la nota de prensa de la entidad fiscal. La administración tributaria destacó la recaudación de los impuestos del mercado interno como el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) mercado interno, entre otros.

Mercado. Hasta febrero de este año, el RC-IVA creció en 8,1%, el ICE mercado interno en 3,8% y los otros tributos subieron en 2,3%, así como el pago a través de Facilidades de Pago (FAP) en 48,8% respecto a 2015. Los sectores con mayor dinamismo en la recaudación tributaria fueron comercio, la industria manufacturera, servicios y transporte, y comunicaciones, según la oficina estatal. En el informe de la entidad no se incluye la recaudación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) ni del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEDH).

El 15 de enero de este año, este medio informó que el presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Guillermo Achá, indicó que la renta petrolera de la gestión 2015 llegó a \$us 3.700 millones y descendió en 33% respecto a lo registrado en 2014 (US\$5.530 millones).

En esa oportunidad, Achá afirmó que este año se incrementará la producción de gas natural y que los ingresos por la renta petrolera llegarán a US\$3.700 millones, cifra similar a la obtenida el año pasado. La medida, sostuvo la autoridad, compensará el menor precio por el energético.

El presidente de YPFB también confirmó que el 1 de julio de la presente gestión el campo Incahuasi, situado en la provincia Cordillera de Santa Cruz, entrará en operaciones con un volumen inicial de 6,7 millones de metros cúbicos día (MMmcd) de gas natural, los cuales se adicionarán a la producción actual del energético. Gas natural y la caída en ventas. El valor de las exportaciones nacionales cayó en enero de este año un 35,7% en comparación con igual periodo de 2015. La abrupta caída se explica fundamentalmente por el desplome de las ventas de gas natural, que descendieron un 46,8%. El último reporte del Instituto Nacional de Estadística (INE) da cuenta de que en dicho periodo de análisis el valor de las ventas al exterior bajó de US\$805,9 millones a US\$517,9 millones. Las ventas de gas natural representan casi la mitad de las exportaciones.

América Economía - América Latina

Avanzan los acuerdos energéticos con Bolivia

Argentina, 8 de marzo de 2016.- Un viaje de relámpago de la canciller Susana Malcorra a La Paz y un encuentro con el presidente Evo Morales, ayer, sirvió para repasar los acuerdos comerciales y la cooperación bilateral entre la Argentina y Bolivia que establecieron encuentros periódicos entre los gabinetes nacionales, como se pretenden con Brasil, Paraguay, Chile, y Uruguay.

En ese contexto además, Morales y Malcorra también conversaron en el Palacio de Gobierno sobre algunos detalles de otros acuerdos, como la compra de energía eléctrica a los vecinos, que sobrellevan otros ministros como Juan José Aranguren, de Energía y Minería. Argentina, compradora junto a Brasil del gas boliviano, aceptó ahora negociar una oferta vecina para la construcción, la operación y mantenimiento de una línea de interconexión.

Ayer también estuvieron en las conversaciones planes no menos ambiciosos que la semana pasada le recordó Morales al nuevo embajador argentino en La Paz, Normando "Chiqui" Alvarez García. Los bolivianos quieren que Argentina participe en la construcción de dos centros de medicina nuclear que desea Bolivia. Y en las últimas horas, la agencia TASS informó que la corporación estatal nuclear rusa, Rosatom afirmó que buscaba invitar a socios argentinos a construir un centro de investigación nuclear en Bolivia.

"En nuestra región prevalece la paz y esto es un gran orgullo, pero tenemos mucho trabajo por hacer para lograr que todos los ciudadanos de esta parte del mundo tengan las oportunidades de trabajo, salud y educación que se merecen", afirmó ayer Malcorra a la prensa tras su encuentro con Morales, que la condecoró con el Cóndor de los Andes en el Grado de Gran Cruz.

Malcorra, junto al embajador Alvarez García -que presentó cartas credenciales a Morales la semana pasada- mantuvo también una reunión con su par David Choquehuanca. Hablaron de la nueva "hoja de ruta", se informó.

La declaración conjunta según dijo Malcorra ayer incluye la mejora de los pasos y la gestión fronteriza en función del combate al narcotráfico; los temas energéticos y el cierre de futuros acuerdos a cargo de los respectivos ministros, y la integración científica y tecnológica", lo que da cuenta del centro de medicina que busca Evo. Malcorra fue acompañada precisamente de dos científicos del INVAP.

Por otra parte, la canciller dijo haber agradecido también el respaldo boliviano a "los legítimos derechos" de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, las Georgias y Sandwich del Sur. Y hablaron de la postulación de Bolivia para ejercer la Presidencia Pro Tempore de la CELAC en 2017. Claramente, a diferencia de lo ocurrido con Venezuela, las relaciones entre Mauricio Macri y Evo Morales tomaron un rumbo de absoluto pragmatismo, pese a la resistencia inicial del boliviano.

Clarín - Argentina

Caída del petróleo preocupa a América Latina

Quito, 8 de marzo de 2016.- Cancilleres y ministros de Hidrocarburos de América Latina y el Caribe se reunirán este viernes en Quito para buscar una posición común sobre la situación de los precios del crudo de cara a la próxima cumbre de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

El canciller ecuatoriano, Guillaume Long, anunció la celebración de la reunión en una conferencia de prensa en la que resaltó que América Latina "representa la tercera parte de los recursos petroleros del mundo", por lo que es fundamental que países como Venezuela, Ecuador, México, Argentina, Bolivia o Perú lleguen a una posición consensuada sobre este tema.

Abogó por exhortar a los países productores a "tomar medidas para mejorar el precio del petróleo" porque, a su entender, existen factores políticos y geopolíticos que tienen incidencia en la evolución de los precios internacionales del crudo.

También resaltó que la OPEP "puede tomar decisiones importantes en cuanto a la cantidad de barriles que se exportan" y consideró que con voluntad política y "con un esfuerzo mínimo" se pueden alcanzar acuerdos que propicien precios aceptables para productores y consumidores, además de sostenibles para la industria petrolera global.

El canciller Long resaltó que durante los últimos días se ha observado "una recuperación paulatina de los precios" que en su opinión es todavía "insuficiente", aunque existen "señales de recuperación" que no se habían visto.

En la reunión del viernes "llegaremos a una posición consensuada de toda América Latina, que es muy importante porque América Latina tiene reservas muy grandes; está Brasil, Venezuela, Colombia, Ecuador, México", mencionó el ministro.

A mediados de febrero, Rusia llegó a un preacuerdo con Arabia Saudí, Catar y Venezuela para congelar la producción a niveles de enero de 2016 y frenar así la caída de los precios del barril, que el 11 de febrero se situó en 26 dólares, la cifra más baja en casi 13 años. Long hizo el anuncio de la reunión en su primera rueda de prensa desde su designación, que se produjo la pasada semana, y dijo que asume el cargo en una "situación difícil" debido a factores como la baja de los precios de las materias primas.

La Razón - Bolivia

Pacto nuclear da curso a la cooperación iraní en Bolivia

La Paz, 7 de marzo de 2016.- El 14 de julio de 2015, Irán y el Grupo 5+1 "países miembros del Consejo de Seguridad de la ONU (Estados Unidos, Rusia, China, Francia y Reino Unido más Alemania)" "cerraron un acuerdo que prácticamente imposibilita a Teherán la construcción de una bomba atómica durante varios años, a cambio del levantamiento parcial de las sanciones internacionales que desde 2006 ahogaban la economía del país islámico. Estas medidas afectaban sobre todo al sector energético y a las instituciones financieras

iraníes, que fueron aisladas de la red internacional de transacciones bancarias, lo que impedía transferir directamente fondos desde o hacia la república.

â€” Bolivia e Irán estrecharon sus relaciones después de que en 2007 el gobierno del entonces presidente iraní Mahmud Ahmadinejad ofreciera cooperación petrolera e industrial a su par boliviano, Evo Morales. ¿Cómo evalúa las actuales relaciones económicas y comerciales que hay entre ambos países?

â€” La Constitución iraní establece que (como Gobierno) debemos ayudar a los pueblos del mundo que quieren vivir libres, y Bolivia es un buen ejemplo de esto, ya que en 2005 eligió a un mandatario indígena a quien el presidente (Ahmadinejad) estaba dispuesto a ayudar, pero las sanciones que nos impusieron nos afectaron mucho y afectaron la ayuda que podíamos dar a la población de Bolivia. Las visitas del presidente Ahmadinejad a Bolivia (2007) y del presidente Morales a Irán (2008) generaron muchos acuerdos que se suscribieron dentro de un convenio marco que está aprobado por los parlamentos de ambos países, así que las condiciones están dadas para cualquier cooperación bilateral que queramos tener. Antes del acuerdo con los países del 5+1 era un poco difícil para Bolivia tener algo muy rápido con Irán, porque las relaciones bancarias estaban bloqueadas, relaciones muy importantes para cualquier país, porque no se puede llevar el costo de una fábrica en una maleta. Eso es lo primero, lo segundo es que hay mucha distancia entre ambos países, no hay vuelos directos y hay que llegar acá a través de un tercer país. Ahora, esperamos que después de tener relaciones bancarias, Bolivia nos pueda decir en qué temas necesitan ayuda y con mucho gusto se las daremos, estamos aquí para hacerlo. Ya tenemos un hospital en El Alto muy avanzado, casi de tercer nivel, y dos centros de hemodiálisis que luego pensamos instalar en todos los departamentos. Estamos hablando (también de la construcción) de un centro de oncología y otro para diabéticos en regiones amazónicas del país donde hay muchas de estas enfermedades.

â€” ¿Cuándo ambos países podrán tener relaciones fluidas a nivel financiero?

â€” En el Gafi todavía el nombre de Irán está en un nivel peligroso muy alto (debido a las sanciones), pero las autoridades del Banco Central de Bolivia (BCB) me informaron que ya podemos tener relaciones bancarias, primero a través de los bancos centrales, pero eso aún no ha sucedido. Si algunas empresas iraníes quieren venir a Bolivia para vender o comprar algo no hay ningún problema. NdE. El Grupo de Acción Financiera (Gafi) previene la utilización del sistema financiero internacional para el financiamiento del terrorismo y el blanqueo de capitales derivados de actividades ilícitas.

â€” Entonces, ¿todos los documentos firmados entre La Paz y Teherán están vigentes?

â€” Claro, todos, aunque ahora estamos muy ocupados con los países vecinos. Muchos presidentes y equipos comerciales van a Irán para firmar nuevos convenios, pero nosotros estamos preparados para honrar los acuerdos que tenemos con Bolivia, porque no olvidamos a los amigos de tiempos difíciles.

â€” Hay tres acuerdos que destacan entre los convenios firmados entre Bolivia e Irán: la industrialización del litio, la conformación de un banco binacional y la cooperación en el ámbito nuclear con fines pacíficos. ¿En qué situación se encuentran estos tres proyectos?

â€” En el primer caso, un equipo iraní vino acá para analizar (los recursos del salar de Uyuni), pero eso no avanzó nada por las sanciones, que también imposibilitaron la conformación de un banco binacional el cual, además, solo es necesario cuando se tienen megaproyectos como los que existen entre Bolivia y China. No es nuestro caso. Sobre el tema nuclear con fines pacíficos creo que no tenemos nada con Bolivia, pero Irán, por supuesto, puede ayudar en este tema a otros países bajo supervisión internacional.

â€” ¿El pacto nuclear de 2015 cambia la relación de Irán con los países de América Latina?

â€” No. Pensamos que en este siglo XXI todos los países necesitan tener buenas relaciones con todo el mundo, porque avanzar en civilización es una cosa de todos, no es algo que un país pueda hacer por sí solo. Antes de venir a Bolivia, hace un año y medio, me reuní con el presidente de Irán (Hasan Rohani) y me pidió que transmitiera este mensaje a los países de la región: 'Diles que tenemos buenas relaciones, que estamos casi resolviendo los problemas con los países grandes, que después vamos a estar muy ocupados con los vecinos y que luego aceleraremos la ayuda a ellos, porque América Latina es muy importante para nosotros, nos sentimos más cerca de los pueblos latinoamericanos que de los pueblos de Europa o Norteamérica' (...). El problema ahora es que la región del Medio Oriente es muy conflictiva y toda nuestra atención está centrada en resolver los problemas que tenemos con nuestros vecinos, Irak, Afganistán, Siria y Líbano. Estamos priorizando eso.

â€” Este acuerdo nuclear permitirá a su país ampliar su oferta de petróleo en el mercado internacional. ¿Cuál puede ser el efecto de esa medida en el precio del crudo? Pregunto esto porque es un punto crucial para países como Bolivia, que exportan gas natural.

â€” Es verdad que Bolivia e Irán están sufriendo el precio bajo del petróleo, aunque si estudiamos la historia de la cotización del crudo siempre ha sido así: algunos días con un valor muy alto y otros con precios muy bajos, que después suben otra vez con algunas medidas implementadas por los productores. Pero ahora el problema mayor es que los productores de petróleo y gas tienen muchas divergencias y solos no podemos resolver este problema (...). Esperamos que ahora, que podemos exportar el hidrocarburo, los otros productores abran un espacio para Irán. Sí tenemos un lugar (en el mercado); en coordinación con otros países, nosotros podemos usar nuestro poder de lobby para terminar con este precio injusto del gas y petróleo. Hay que trabajar mucho para subir el precio (...). Mientras, necesitamos avanzar en los subproductos de los hidrocarburos y en eso podemos ayudar a Bolivia, en plantas grandes de petroquímica y de gas natural licuado, en energías no renovables y renovables como la solar y la eólica, y en la transmisión de electricidad. Exportar petróleo crudo o gas es una pérdida, hay que industrializarlo en el mismo país y después exportarlo. Necesitamos avanzar en esos temas ahora que el precio del crudo es muy bajo.

â€” La coordinación entre los productores es esencial.

â€” Sí, es la clave, lo más importante, pero pienso que los países importadores están muy felices con este precio y por eso tienen sus instrumentos para presionar, bajar el precio del petróleo y el gas y mantenerlos bajos.

â€” ¿En cuánto podría su país ampliar su oferta de crudo en el mercado internacional y desde cuándo se pueden esperar estos mayores volúmenes?

â€” Estamos muy atrasados y queremos exportar más, pero depende del mercado y bajo condición de que el precio no baje, eso es importante, no lo queremos. Lo que decimos a los delegados de comercio de Europa es que no queremos solo comprar sus productos, hay que compartir tecnologías; nosotros tenemos petróleo, ellos tienen tecnología que podemos cambiar (por el 'commodity').

â€” ¿Hubo algún acercamiento entre Bolivia e Irán para abordar los temas de cooperación que usted mencionó?

â€” Sí, durante la Tercera Cumbre de Países Exportadores de Gas en Teherán (23 de noviembre de 2015), los presidentes Morales y Rohani sostuvieron una reunión en la que identificaron 15 proyectos en áreas como salud, nanotecnología â€”en la que nuestro país es el séptimo del mundoâ€”, hidrocarburos â€”en la que estamos bastante avanzadosâ€”, energía, farmacéutica y relaciones bancarias, entre otros, con los que la cooperación entre ambos países puede empezar. Eso a nivel de los dos mandatarios está listo, pero para concretar esos proyectos hay mucho trabajo por hacer. Espero que como mínimo dos equipos técnicos (de Bolivia) puedan viajar a Irán para identificar la tecnología que necesitan. Por nuestra parte podemos traer una misión de expertos en nanotecnología para instalar una planta experimental en la que (los técnicos bolivianos) puedan aprender sobre este tipo de tecnología y ver cómo la usamos para el tratamiento del agua y para producir los medicamentos especiales para el cáncer y otras enfermedades. También podemos apoyarlos con tecnología para construir de forma más fácil y rápida carreteras y viviendas con mayor resistencia a los desastres naturales. Ya tenemos esa tecnología en Venezuela, donde edificamos más de 25.000 viviendas en cinco ciudades. Así que estamos esperando que el Gobierno boliviano dé luz verde a esta cooperación (...). Si podemos hacer algo para ayudar en el plan de desarrollo de largo plazo de Bolivia, con mucho gusto, estamos preparados.

â€” Entonces, la pelota está en la cancha de Bolivia.

â€” Sí, exacto (...). Ya tenemos aquí seis plantas de leche. El presidente Morales nos dijo que necesita otras dos mucho más grandes y esa tarea me fue designada por el presidente Rohani. Yo pregunté a las autoridades (bolivianas) con qué capacidad las quieren, qué productos fabricarán y en qué región se instalarán; todavía estoy esperando (la respuesta).

â€” ¿Estos temas se pueden profundizar en la gira que el ministro de Relaciones Exteriores de Irán, Javad Zarif, hará por varios países de Latinoamérica, entre ellos Bolivia?

â€” El señor Canciller, que viene en abril, puede firmar cualquiera de estos acuerdos.

â€” ¿Qué temas considera usted son más prioritarios?

â€” Salud, energía y comercio.

â€” Cuando Irán tenga oportunidad de ampliar sus relaciones con países de otras regiones del mundo, ¿qué va a ser prioritario para su país en su vínculo con Bolivia y América Latina?

â€” Lo que necesitamos para toda la región es primero fortalecer las relaciones oficiales, lo segundo (entablar) relaciones bancarias y tercero intercambiar misiones técnicas. En el caso de Bolivia, lamentablemente el país no ha tenido embajador en Irán por más de dos años, solo encargado de negocios y eso, debo decir, es

problemático. No quería decir esto, pero ¿por qué no (tiene Bolivia embajador en Irán)? ¿No lo quieren? Es un derecho que tiene como país, pero no es bueno (...). La verdad, esperamos avanzar a nivel de relaciones, eso es lo que necesitamos en todos los países.

La Razón - Bolivia

Bolivia prevé producir más gas para compensar caída del precio del crudo

La Paz, 3 de marzo de 2016.- Ante la sostenida baja en los precios del petróleo, el gobierno de Bolivia decidió incrementar la producción de gas natural y acelerar la diversificación de productos exportables, como el gas natural licuado (GNL) y gas licuado de petróleo (GLP).

El ministro de Hidrocarburos y Energía, Luis Alberto Sánchez, explicó a Xinhua que para disminuir el impacto que trae el desplome del precio del petróleo Intermedio de Texas (WTI), de referencia para el precio del gas natural que Bolivia exporta, se prevé incrementar la producción de gas natural para tener un ingreso extra. Además se está trabajando en la exportación de 100 toneladas métricas diarias de GLP y ampliar las refinerías de la estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) son las medidas para reducir los impactos en la baja de ingresos por la venta de gas natural a Brasil y Argentina.

Por su parte el presidente de YPFB, Guillermo Achá, precisó que el incremento de la producción de gas es para nivelar los ingresos en este año por la renta petrolera que llegaron a un promedio 3.700 millones, en 2015.

"La medida compensará el menor precio por el energético", agregó.

La renta petrolera de 2015 cayó 33 por ciento respecto a 2014, cuando llegó a 5.530 millones de dólares.

Con el desarrollo de los nuevos campos, Achá afirmó que Bolivia recibirá más divisas provenientes de la explotación del energético, que actualmente es exportado a los mercados de Brasil y Argentina, con los que se tienen firmados acuerdos de compra-venta de gas natural.

El titular de YPFB sostuvo que debido a la caída del precio del petróleo, se asumieron medidas como la aprobación de la Ley de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera.

"Tenemos que hacer frente a esta caída de la cotización del petróleo generando nuevos negocios en esta gestión y tendremos ingresos adicionales por los proyectos de industrialización", explicó el funcionario.

El ejecutivo ratificó que en la presente gestión se exportarán fertilizantes con la puesta en marcha de la Planta de Urea y Amoniaco.

Agregó además que con la reciente inaugurada de la Planta de GNL se comercializará ese energético para incrementar los ingresos.

La caída del valor de exportación de hidrocarburos se profundiza.

Según datos comparativos del estatal Instituto Nacional de Estadística (INE), de enero de 2015 al mismo mes de este año se registró una disminución de hasta 45,5 por ciento.

De acuerdo con el reporte, las ventas en el primer mes de 2015 alcanzaron 390,1 millones de dólares, pero en similar fecha de este año sólo se sumó 212,5 millones de dólares.

Las exportaciones de gas natural disminuyeron de 385,1 millones de dólares a 204,8 millones de dólares, en el periodo mencionado.

El economista y catedrático de la estatal Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), Oscar Heredia, dijo que es preocupante el panorama de las exportaciones bolivianas, principalmente del gas ante la caída del precio del petróleo.

"El gobierno debe dejar de depender de la exportación de materias primas y extractivas, sabemos que la economía boliviana depende casi en 50 por ciento de las exportaciones de gas natural que se envía a los mercados de Brasil y Argentina", aseveró.

América Economía - América Latina

Organismos internacionales sugieren "prudencia" a Bolivia

La Paz, 3 de marzo de 2016.- Expertos de organismos internacionales recomendaron al Gobierno actuar con "prudencia" ante la caída de los precios internacionales de las materias primas, principalmente del petróleo.

Ayer por la mañana, representantes del Banco Mundial (BM), del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y de la CAF-Banco de Desarrollo de América Latina se reunieron en el Palacio con el presidente Evo Morales y sus ministros del área económica en un

encuentro llamado Taller en Planificación.

"La conclusión fundamental es que, a pesar de tener Reservas Internacionales Netas (RIN), hay que ser prudentes en el camino a recorrer y hay que entender que hay una nueva normalidad; que el ajuste y el contexto económico global no son inmediatos y de corto plazo, sino que es un contexto de ajustes, cambios en las condiciones globales del comercio, (que son) bastante, bastante más de largo plazo", enfatizó el director del BM para los países andinos, Alberto Rodríguez.

No obstante, precisó que el Banco Mundial no discutió las medidas que debe aplicar Bolivia, sino que compartió lo que se aplica en otros países como Asia, en el Golfo Pérsico y en el resto de América Latina. Dijo que las "opciones son muchas".

También remarcó que Bolivia es un país que planificó muy bien las políticas macroeconómicas y tiene reservas y ahorros que le permiten enfrentar con cierta comodidad el panorama actual.

"Cada país escoge la forma de enfrentar este contexto; tenemos la certeza de que Bolivia lo hará con sus posibilidades y creemos que será un camino que no es fácil, pero que será exitoso", aseguró. Dijo que varios países diversificaron su economía, otros aumentaron su productividad, algunos hicieron variar su moneda y otros abrieron nuevas oportunidades de comercio.

Rodríguez afirmó que en adelante Bolivia deberá evaluar el ritmo en que combinará las RIN con la inversión pública y cómo hará que la inversión privada acompañe para generar empleo y mantener la lucha contra la pobreza.

Sugieren invertir más

Tras la reunión con expertos de organismos internacionales, el ministro de Planificación, René Orellana, informó que éstos felicitaron y destacaron la fortaleza de la economía boliviana y sus indicadores económicos que se alcanzaron gracias a la inversión pública.

"Todos ellos nos recomendaron continuar motorizando la economía con la inversión pública; fortalecer la inversión privada, que ya lo estamos haciendo y articularnos a cadenas productivas; estamos trabajando en ello", señaló Orellana.

También aconsejaron la diversificación de la economía, la producción, industrialización y el aumento de la productividad agrícola.

Según el Ministro, todas esas medidas ya están contempladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social y serán trabajadas como metas específicas hasta 2020.

Con respecto al acompañamiento de la inversión privada, Orellana afirmó que en los próximos días se coordinará con el sector privado nacional.

Para este año, el Gobierno calcula una inversión pública de 8.200 millones de dólares, que incluye los recursos que destinarán las estatales YPFB, ENTEL y otras, además de las empresas subsidiarias.

También se prevé, en el Presupuesto General del Estado, un crecimiento de 5% para 2016.

Al 31 de diciembre de 2015, Bolivia contaba con RIN de 13.038 millones de dólares.

El Gobierno afirma que comprometieron apoyo

Los organismos internacionales comprometieron su apoyo económico para la inversión pública mediante créditos, entre ellos el Banco Mundial, que aseguró 2.000 millones de dólares, informó ayer el ministro de Planificación, René Orellana.

"Con organismos internacionales tenemos una agenda de créditos; el BM acaba de confirmar una cartera de 2.000 millones de dólares desde ahora hasta 2020 y es importante este respaldo, también el del BID y la CAF", dijo tras la reunión que sostuvo el presidente Evo Morales con expertos de entidades internacionales.

Bolivia mantiene una constante coordinación con los representantes de estos organismos.

Anticipó que iniciarán una red de relaciones "más fuerte" con los bancos, aprovecharán reuniones con el Banco Europeo de Inversiones y con la Alianza Francesa de Desarrollo.

"Hay que trabajar en cofinanciamientos juntando bancos para unir recursos. Ya lo estamos haciendo, tenemos créditos con la CAF y el Eximbank de China", aseveró la autoridad.

Afirmó que hay oportunidades interesantes para obtener financiamiento contra el cambio climático, como los proyectos de energía solar, biomasa o eólicos.

A fines de 2015, el Gobierno informó de un nuevo préstamo que aprobó la República Popular de China por más de 7.000 millones de dólares, que se destinará para más de una decena de proyectos carreteros, entre otros.

Rechazan la sugerencia de flexibilizar la norma laboral

El Gobierno rechazó la recomendación que ayer le hicieron los organismos internacionales de trabajar en la

flexibilización laboral, informó el ministro de Planificación, René Orellana.

"No sólo hubo recomendaciones, hay algunas sugerencias en las que no estamos de acuerdo. Algunos bancos nos dijeron que hay que trabajar en la flexibilización laboral. Bolivia no está en esa línea, fortalece y respeta a los trabajadores", enfatizó.

Ayer por la mañana, representantes del Banco Mundial, del BID, de la CEPAL y de la CAF se reunieron en Palacio con el presidente Evo Morales y sus ministros del área económica en un Taller en Planificación, en el que se evaluó la baja de los commodities, en especial del petróleo.

El Ministro aseguró que el país tiene una agenda social para erradicar la pobreza, la desnutrición y el hambre, temas en los que avanzaron "significativamente", debido a que van de la mano con el programa de inversión pública.

"Las viejas recetas de los años 90, las que nos llevaron a la pobreza, al desempleo, esas no vuelven más", argumentó.

Desde hace años, los empresarios privados del país demandan al Gobierno que se establezca una negociación tripartita para analizar el incremento salarial y también para considerar el pago del doble aguinaldo, debido a que afecta sus ingresos y genera desempleo laboral.

Además, el sector privado nacional demanda que se flexibilice el pago impositivo, que considera elevado frente al de otros países, lo cual se convierte en un desincentivo para la inversión.

Página Siete - Bolivia

¿A cuánto llega la mora en las pymes de Bolivia?

Bolivia, 3 de marzo de 2016.- La Asociación de Bancos Privados de Bolivia (Asoban) expresó su preocupación por el ligero aumento de la morosidad y la atribuyó al segmento de las pequeñas y medianas empresas (pymes), cuya tasa supera el 3%.

Así lo hizo conocer en rueda de prensa el secretario ejecutivo de Asoban, Nelson Villalobos, quien señaló que, a febrero de este año, la tasa de morosidad de los créditos concedidos por el conjunto de las entidades bancarias a particulares y empresas llega al 1,6%.

El ejecutivo recordó que este indicador fue subiendo levemente desde 2013, cuando la tasa de morosidad estaba en 1,3%. "Se percibe una leve elevación de la mora, es probable que esta elevación de la mora obedezca a un cambio en cuanto a los préstamos para las pequeñas y medianas empresas, que es el rubro que está destacando un mayor incremento". Y añadió: "Concretamente para las pymes, la mora está un poco más del 3%, entonces pensamos que ésa es la mora que está jalando el indicador a este 1,6%".

Norma. En su criterio, el alza en la mora bancaria se debe a que desde 2014 la nueva normativa exige a las pymes formalizar sus estados financieros ante el Servicio de Impuestos Nacionales. "Eso hizo que muchas empresas Pyme salgan del entorno de las entidades financieras y también es uno de los efectos en el comportamiento de la cartera y de la mora en particular".

A efectos de la evaluación y calificación de la cartera de créditos, se entiende por mora al incumplimiento en el pago de los montos adeudados de capital o intereses, según el plan de pagos pactado.

Villalobos sostuvo que la mora "es un indicador muy importante" en la cartera de créditos y aunque ese leve incremento aún no es un tema "preocupante", amerita que se comience a mirar con más atención el tema de préstamos del sistema financiero nacional.

Hasta el cierre de febrero de este año, la cartera de créditos del sistema bancario llegó a US\$15.500 millones, manteniendo un comportamiento de crecimiento anual del 19%, indicó el ejecutivo.

América Economía - América Latina

Visite nuestro sitio Web: <http://www.miranda-asociados.com>